



Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4to

Tema: Súper Nota Unidad III

Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del docente: Mario Fernando Villafuerte López

Comitán de Domínguez Chiapas, a 17 de Octubre del 2023

PASIÓN POR EDUCAR

Unidad III Sociedades Mercantiles Irregulares

Sociedades mercantiles irregulares:

No cuentan con escritura pública y no están inscritas en el Registro Público Mercantil

Personalidad jurídica de la sociedad irregular:

Aun siendo irregular, cuenta con personalidad jurídica, esto, para tutelar los derechos de quienes contratan con estas empresas y no dejarlos desamparados

Régimen de sociedad irregular:

- ❑ Los contratos celebrados por estas empresas son válidos.
- ❑ Los pactos sociales no inscritos, no afectan a los terceros de buena fe (por haber admitido la existencia de esta sociedad al contratar con ella).
- ❑ No pueden oponer cláusulas en el contrato, a terceros de buena fe, que contengan alteración del derecho dispositivo.



Efectos

De irregularidad:

- ❖ Internos. Entre socios y la responsabilidad de los representantes (falta de transparencia entre ellos)
- ❖ Externos. Personalidad jurídica y en relación con los terceros



Entre los socios:

- ❖ Los socios deberán cumplir con lo pactado, según se hubiesen obligado, incluso, con las disposiciones aplicables para el tipo de su sociedad.
- ❖ Art. 2 LGSM. Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de la ley, según la clase de sociedad de que se trate.



En relación con los terceros:

- ❖ Posibilidad de exigir la responsabilidad a los representantes.
- ❖ Art. 7 LGSM. Las personas que celebran operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro, contraen responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros, por dichas operaciones.
- ❖ No podrán perjudicarlos.
- ❖ Podrán aprovecharse de lo que resulte favorable.



Sociedad en nombre colectivo:

- Existe bajo una razón social en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.



Sociedad en comandita simple:

- Se compone de uno o varios socios comanditados o "gestores" o "generales" (responsables de la administración de la empresa, sus activos personales y comerciales; responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales de la empresa), y de uno o varios comanditarios (únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, teniendo así, responsabilidad limitada).
- Comanditarios: solo aportan capital.
- Comanditados: aportan trabajo y pueden aportar, o no, capital.



Responsabilidad de los socios:

- Los representantes, como regla general, no quedan obligados por los actos que realizan en nombre de sus representados, puesto que el acto lo celebra la persona moral constituida.
- Cuando sea de una sociedad irregular, el que lleva a cabo estos actos, responderá del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, cuando los terceros resulten perjudicados. Los socios no culpables podrán exigir daños y perjuicios a los responsables de tales actos.



Razón social:

- ✓ El nombre puede ser una razón social o una denominación.
- ✓ Debe formarse con los nombres de uno, de alguno, o de todos los socios.
- ✓ La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades.



Cesión de derechos y admisión de nuevos socios:

- ✓ Basta el consentimiento de los socios que representan la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.



Modificación del contrato social:

Art. 70 LGSM. Cuando así lo establezca el contrato, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.



Obligación de lealtad de los socios:

Cualquier acción desempeñada por un socio, debe de seguir un estándar de conducta que impone un determinado comportamiento ético en las relaciones jurídicas, el de la buena fe.

Se deriva un principio generador de bienes: cooperación, información y protección.

Los deberes del socio no se encuentran en una norma legal concreta, sino que hay que recurrir a los principios jurídicos, y a la jurisprudencia.



Órganos sociales de la Sociedad Anónima:

- Asamblea general de socios,
- Órgano de administración,
- Órgano de vigilancia (comisario).



Separación, exclusión y muerte de socios:

La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto previsto en los estatutos.

Socios industriales:

Art. 46 LGSM. Los socios resolverán por la mayoría de votos. Si un solo socio representare el mayor interés, necesitará además el voto de otro. El socio industrial disfrutara de una sola representación.

Art. 49 LGSM. Podrán percibir las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos, salvo pacto en contrario.



La junta de socios

Asamblea de accionistas:

Se clasifican en constitutiva, ordinarias, extraordinarias, especiales y modalidad mixta.



Asamblea general constitutiva:

- Surge por comparecencia ante fedatario público o por suscripción pública.
- Se reúne sola una vez para comprobar la existencia de la primera exhibición con base al estatuto social.
- Nombrar administradores, comisarios, así como, quien usará la firma social.



Asamblea general ordinaria:

- Debe celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.
- Se ocupan de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores; informe del comisario; nombrar al órgano de administración



Asambleas generales extraordinarias:

Se pueden celebrar en cualquier tiempo, para tratar: prórroga de la duración de la sociedad, disolución anticipada de la sociedad, aumento o reducción del capital social, reducción o disminución del capital social.



Asambleas generales especiales:

Conocen y resuelve de cualquier proposición que pueda perjudicar los derechos de las categorías de acciones que la integran (acciones de voto limitado, preferentes sin limitación de votos o acciones privilegiadas), o acciones de diversas series.



Órgano de administración:

Desempeñado de manera personal, es revocable y remunerado y al mismo tiempo corresponde la obligación de llevar a cabo la dirección de los negocios sociales, administración de la propia sociedad, mantener un sistema de contabilidad adecuado a las necesidades de la empresa y hacer que se cumplan los acuerdos de las asambleas.



Facultades del administrador:

- Administración interna.
- Administración de bienes y el poder de disposición.
- Representación general de la sociedad frente a particulares y autoridades.
- Transferencia a otros órganos que intervienen en forma permanente, diaria y directa en los negocios sociales.



Órgano de vigilancia (comisario):

- Tiene la misión de supervisar las actividades de gestión y representación que realiza la administración.
- Facultado para revisar el informe que anualmente debe presentar la administración a la asamblea general ordinaria y convocar la celebración de asambleas en defecto de los administradores.



Art. 166 LGSM. Facultades y obligaciones de los comisarios:

- Informar sin demora, de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.
- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias para efectuar la vigilancia de las operaciones.

